

Boletín Oficial



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Ley 17 de febrero de 1896. Se publica en la Península, Islas Baleares y Canarias, en los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusieren otras más cortas.

Se publica hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, salvo aquella la Autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo concepto deben remitirse a la imprenta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. («Gaceta» núm. 58 de 27 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Icod, decretada por V. S. el 23 de Diciembre último, ha emitido con fecha 11 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de la Puerta, decretada en 26 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Jaén.

De dicho expediente, instruido con motivo de la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que el Delegado formuló los siguientes cargos: que cobrando el Ayuntamiento la mayor parte de los recursos con que cuenta, desatiende sus obligaciones, sin que las cantidades recaudadas ingresen en Caja ni se justifique su inversión; que el Municipio tiene créditos que no se cobran y deudas que no se pagan; que entre lo ingresado y lo gastado en el actual ejercicio existe una diferencia de una 100 pesetas en contra de la Caja; que aparecía que se habían empleado 97 pesetas 50 céntimos en arreglar la alcantarilla de la plaza, la fuente del Caño y el empedrado de las calles, y de público se decía que dichas obras no se habían hecho, sin que de ellas existieran justificantes; que los préstamos del Pósito se hacen sin fianza y sin documentos; que en las dehesas se hacen roturaciones sin previo acuerdo municipal, y á cada fanega roturada se impone un canon arbitrario; que el Médico titular D. León Navarro cobró su dotación á pesar de haber renunciado á la actualidad y haberse aceptado por el Ayuntamiento la renuncia al ser nombrado en 21 de Enero de 1894, y que no existen antecedentes de lo invertido en obras públicas en los ejercicios de 1893-94 y 1894-95.

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y atenerse á la resolución judicial, sin perjuicio de advertir al Gobernador que en lo sucesivo se atempere al artículo 191 de la ley Municipal y á la jurisprudencia establecida, porque sólo el Gobierno de S. M. puede pasar los antecedentes de esta clase de expedientes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Con-

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado, 50 pesetas.

Fuera, por razón de franqueo, trim. 1896, 18.

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Sta. Eulalia, 2.

En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de «clásica», los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín, y que no gocen de franquicia de inserción, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de «solasta» para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrase el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hiciesen publicado.

sejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de la Puerta, decretada por V. S. en 26 de Diciembre último, ha emitido con fecha 7 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de la Puerta, decretada en 26 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Jaén.

De dicho expediente, instruido con motivo de la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que el Delegado formuló los siguientes cargos: que cobrando el Ayuntamiento la mayor parte de los recursos con que cuenta, desatiende sus obligaciones, sin que las cantidades recaudadas ingresen en Caja ni se justifique su inversión; que el Municipio tiene créditos que no se cobran y deudas que no se pagan; que entre lo ingresado y lo gastado en el actual ejercicio existe una diferencia de una 100 pesetas en contra de la Caja; que aparecía que se habían empleado 97 pesetas 50 céntimos en arreglar la alcantarilla de la plaza, la fuente del Caño y el empedrado de las calles, y de público se decía que dichas obras no se habían hecho, sin que de ellas existieran justificantes; que los préstamos del Pósito se hacen sin fianza y sin documentos; que en las dehesas se hacen roturaciones sin previo acuerdo municipal, y á cada fanega roturada se impone un canon arbitrario; que el Médico titular D. León Navarro cobró su dotación á pesar de haber renunciado á la actualidad y haberse aceptado por el Ayuntamiento la renuncia al ser nombrado en 21 de Enero de 1894, y que no existen antecedentes de lo invertido en obras públicas en los ejercicios de 1893-94 y 1894-95.

Dada audiencia á los interesados en 23 de Diciembre, expusieron: que todas las obligaciones estaban pagadas por completo hasta el ejercicio de 1894-95, según lo acredita el certificado núm. 1, y todo lo recaudado ingresó en Caja, según el certificado núm. 2; que desde 1º de Julio á la fecha de la visita se pagaron más de 4.000 pesetas por consumos, á cuenta de 4.595 que importaba el primer trimestre, y así en proporción, las demás atenciones, según el certificado número 3, y lo que falta por pagar se debe por el retraso con que se recibió

la aprobación del repartimiento de consumos, lo cual retrasó la recaudación que aun no se había terminado, ni se podía apremiar á los contribuyentes por no haber expirado el plazo voluntario; que entre lo gastado y lo ingresado resultaba en favor de la Caja una diferencia de 249 pesetas 55 céntimos, según el arqueo de 30 de Noviembre y el certificado número 4, que la inversión de las 97 pesetas 50 céntimos en las referidas obras se probaba por el certificado número 5, cuyos justificantes no pidió el Delegado; que los préstamos del Pósito se verifican por medio de acuerdos del Ayuntamiento, y además de la obligación de los deudores se exige fianza personal de tercero, pues el caudal es muy pequeño y las cantidades que se prestan son de una ó media fanega, y se comprende la necesidad de evitar gastos, sin que hasta 30 de Junio último haya dejado de pagarse préstamo alguno, y hallándose aprobadas las cuentas por la Superioridad sin ningún reparo, según certificado núm. 6; que no se autorizan roturaciones arbitrarias, y las denuncias se tramitan y remiten al Gobernador, estando acordado el canon y su consignación en presupuestos, con arreglo al certificado núm. 7; que el Médico D. León Navarro desempeñó la titular gratuitamente, con lo cual se favorecieron los intereses del Municipio, y que lo gastado en obras públicas se acreditaba con el certificado núm. 10, cuyos justificantes obran en la Secretaría. Mas el Gobernador en 26 de Diciembre decretó la suspensión de los Concejales D. Juan Navarro, D. Manuel Frias, D. Cristóbal, D. Valeriano Rivas y D. Patricio Ruiz, considerando infundados los descargos, y nombró otros interinos, sin expresar la elección de que proceden.

Los suspensos interpusieron recursos de alzada contra dicha providencia, manifestando que ésta les fué notificada en 30 del expresado mes, y reproduciendo los descargos que formularon ante la visita, y después en 9 y 10 de Enero dirigieron dos instancias documentadas al Ministerio, haciendo presente que de los cinco interinos, D. Clemente Bonito Bellón y D. Marcelo Martínez Morello no han sido Concejales; que anuladas las elecciones de los cinco que fueron electores en Mayo último por Real orden de 22 de Noviembre, según lo comunicó últimamente el Gobernador, éste nombró interinos, y así el Ayuntamiento, que se compone de 10 Conceja-

les, resultaba sólo con tres de los cinco designados para sustituir a los suspendidos, á no ser que continuaran ejerciendo los cinco cuya elección quedó nula, que se había infringido el art. 46 de la ley Municipal, puesto que en aquel pueblo hay quienes, con arreglo á la misma, pueden ser nombrados interinos, y que en 2 de Enero el Gobernador nombró a D. Vicente Garrido, D. Máximo Flores, D. José Ayllés, D. Juan Granados y D. Toribio Olivares, en sustitución de los de la elección anulada, sin que ninguno de ellos sea ex Concejal, por todo lo cual se debía proceder á la constitución legal del Ayuntamiento.

La Subsecretaría, en su nota fechada 30 de Enero, considera justificada la suspensión:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que, además de no poder mantenerse la indicada suspensión, puesto que los recurrentes han desvirtuado, mediante las razones que han aducido y los documentos que han presentado, los cargos formulados por la visita de inspección, á la que no se acompaña la Memoria que debió redactar el Delegado, en cumplimiento del artículo 20 del reglamento de 19 de Mayo de 1894, procede dejar sin efecto los nombramientos de los Concejales interinos, que no son ex Concejales, y nombrar otros en quienes concurren las condiciones legales para que ocupen las vacantes de los elegidos en Mayo último, cuya elección fue anulada por la citada Real orden, y constituir el Ayuntamiento en debida forma;

Opina la Sección que procede alzar la suspensión y reintegrar á los suspendidos en el ejercicio de sus funciones, que cesen los interinos en quienes no concurren las condiciones legales para sustituir á los elegidos, cuya elección anuló la citada Real orden, y se nombran otros y se constituya legalmente la Corporación, hecho lo cual se proceda á la elección para la renovación bienal que la ley ordena.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resover como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

(«Gaceta» núm. 57 de 26 Febr.).

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección general de Instrucción pública**

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico químicas de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Ampliación de la Física, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.^o del Real decreto de 23 de Febrero de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la misma Facultad y Sección y los numerarios de Institutos de la Sección de Ciencias, según determinan los artículos 5.^o y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Febrero de 1896.—El Director general, Conde.

Segunda sección.**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA****Número 1.690.***Circular.*

El Alcalde de Molina ha participado á este Gobierno, que el ganado de D. José Palazón Espinosa, que se hallaba atacado de viruela, ha sido reconocido por el Profesor Veterinario de dicha villa D. Francisco Ruiz Guarinos, resultando que se encuentra ya el mencionado ganado en completo estado de sanidad; en su vista la Alcaldía ha dispuesto salga el rebaño de los terrenos que se le habían señalado para pasturar y abreviar.

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 28 de Febrero de 1896.—El Gobernador accidental, Rafael Morales.

Número 1.694.*Circular.*

Habiendo tenido conocimiento la Alcaldía de Abanilla de que los ganados de D. José Gaona Rivera y Pedro Marco Marco, vecinos de dicha villa, se hallan atacados de viruela, según declaración del Veterinario de la expresada localidad don Pascual Magán Mateo, la referida autoridad local ha designado á los indicados rebaños como coto para pasturar y abrevadero el terreno denominado Algezar, hasta las lomas del Tale.

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los ganaderos y de los pueblos limítrofes.

Murcia 28 de Febrero de 1896.—El Gobernador accidental, Rafael Morales.

Número 1.687.**Jefatura de Minas de Murcia.****Número 12.221.**

Dgo. Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Fernández Rufete, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 18 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Província*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y paraje llamado por Charcón, umbría y falda del Cabezo minado en la diputación del Cocón; lindando por SE. con la mina «La Iberia», núm. 2.190 y terreno franco por los demás vientos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. de la mina referida «La Iberia», y desde él se medirán al SO. 300 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda NO. 100; segunda á tercera NE. 100; tercera á cuarta NO. 100; cuarta á quinta NE. 100; quinta á sexta NO. 100; sexta á séptima NE. 100; séptima á octava SE. 100; octava á novena SO. 100; novena á décima SE. 100; décima á undécima SO. 100; undécima á duodécima SE. 100, y duodécima á punto de partida SO. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Febrero de 1896.—Antonio Belmar.

Tercera sección.**Número 1.696.****COMISIÓN PROVINCIAL****DE MURCIA****Elecciones.**

Examinada la reclamación deducida por D. Alfonso Faura Jara y D. José Jara López, contra la validez de la elección parcial de tres Concejales verificada en la villa de Ceuti, el dia 9 del presente mes de Febrero.

Resultando: Que el dia 13 del actual, se presentó en estas oficinas una instancia suscrita por los mencionados Faura Jara y Jara López, denunciando ciertas irregularidades que aseguraban haberse cometido en el curso de aquellas operaciones electorales y pidiendo que no solo se decretara la nulidad de las mismas, sino que retrotrayéndose al dia 14 del pasado mes de Enero, se constituyera el Ayuntamiento con arreglo á la ley.

Resultando: Que reclamado al Alcalde de Ceuti, el expediente de la elección no aparece que se haya deducido protesta alguna, ni en la proclamación de candidatos y designación de Interventores, ni en el acto de la votación, ni en el del escrutinio y general, ni en los días en que ha debido estar expuesta al público la lista de los Concejales electos.

Considerando: Que las prescripciones contenidas en las vigentes disposiciones legales que regulan el ejercicio de los derechos electorales, no pueden considerarse como meras formalidades de convencional observancia, sino como requisitos esenciales de los actos y opera-

ciones con que se relacionan por que son otras tantas garantías que la ley concede á todos los interesados, según expresa la Real orden de 23 de Abril de 1891.

Considerando: Que el art. 4.^o del Real decreto de 24 de Marzo del mismo año, determina el tiempo y forma en que deben deducirse las reclamaciones sobre la validez de las elecciones municipales, sin que contra su texto explícito pueda preverse el procedimiento irregular de recurrir directamente á la Comisión provincial, impidiendo de este modo que se cumplan trámites y requisitos exigidos preceptivamente para la mas cabal instrucción y resolución del asunto;

Considerando: Que no habiéndose ejercitado el derecho á reclamar contra la validez de la última elección parcial de Concejales verificada en Ceuti en la forma prescrita por la disposición legal referida, no hay términos hábiles para que esta Corporación pueda conocer del fondo de la reclamación interpuesta.

La Comisión provincial ha acordado en sesión del dia 25 del actual y por unanimidad desestimar el recurso presentado por D. Alfonso Faura Jara y D. José Jara López, debiendo notificarse esta resolución á los interesados y publicarse en el *Boletín oficial de la provincia* según está previsto.

Murcia 27 de Febrero de 1896.—El Vicepresidente, Federico Chápli.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.**Número 1.692.****COMISARÍA DE GUERRA****DE CARTAGENA****Anuncio.**

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar del tercer Cuerpo de Ejército, el dia 30 de Marzo proximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de esta plaza, síta en el Parque de Artillería, un concurso de proposiciones para la venta por gestión directa del monte y castillo de la Concepción de esta plaza, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económico legales y precios límites que han regido en las licitaciones celebradas anteriormente, con la variación de que el pago de la venta se hará en el plazo de cuatro años, en lugar de dos que marca el art. 7.^o del primero de dichos pliegos, los que estarán de manifiesto en la citada Comisaría, todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana, así como el plano que expresa el polígono de terreno que se trata de vender y extensión de él, insertándose á continuación del presente anuncio el modelo de proposición.

Cartagena 26 de Febrero de 1896.—Enrique Ferrer.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... habitante en.... calle ó plaza de.... número.... según cédula personal que exhibe número.... se compromete á adquirir los terrenos que comprenden el monte y castillo de la Concepción, que expresa el plano de los mismos unido al expediente por el tipo de (:antas) pesetas. (La cantidad se expresará en letra.)

Todo con arreglo á los pliegos y condiciones que rigen en el presen-

te concurso, los que acepta en todas sus partes, acompañando el talón de depósito importante (antas) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente).

Sexta sección.**Número 1.686.****ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALGUAZAS**

Don Domingo Bermúdez Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Alguazas.

Hace saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal que ha de servir de base para la contribución territorial de esta villa, durante el próximo ejercicio de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de quince días, contados desde el 1.^o al 15 inclusive del próximo mes de Marzo, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y deducir las reclamaciones procedentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se oirán las que se presenten.

Alguazas 25 de Febrero de 1896.—Domingo Bermúdez.

Número 1.683.**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA**

Don Luis Cánovas Povo, Alcalde de esta villa de Totana.

Hace saber: Que en cumplimiento de los artículos 1.^o y 2.^o del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprendivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ó oficios, industrias ó comercios, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal de conformidad á lo que el art. 7.^o del citado decreto preceptúa.

Totana 26 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Luis Cánovas.

Número 1.681.**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJOS**

Don José Fernández Parra, Alcalde accidental de esta villa.

Hace saber: Que el Domingo próximo primero de Marzo á las once de su mañana y en estas Salas Capitulares, tendrá lugar el Juntamento general extraordinario de señores hacendados de esta huerta, para dar cuenta de la renuncia del Apoderado, presentación de cuentas, y acordar repartimiento para cubrir las necesidades del heredamiento, y en el cual se tomarán acuerdos con los que asistan, mediante á no haberse reunido suficiente número en el Domingo último, para que estaban convocados.

Lo que se anuncia por el presente, citando á todos los Sres. ha-

